

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CAPACITACIÓN Y DERECHOS CIUDADANOS Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA POLICÍA BOLIVIANA**

El presente Convenio es suscrito entre la **Organización No Gubernamental (ONG)** denominada **CAPACITACIÓN Y DERECHOS CIUDADANOS (C.D.C.)** y la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA POLICÍA BOLIVIANA** con sujeción a las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES).**

1. **La Organización no Gubernamental Capacitación y Derechos Ciudadanos** Representada por la Sra. Lic. Rossy Michael Yucra Crespo, con C.I. N° 4743482 L.P., en su calidad de Directora Ejecutiva Nacional y Representante Legal, según Testimonio de Poder Nro. 042/2021 de fecha 04 de febrero de 2021 otorgado ante Notario de Fe Pública N° 29 de La Paz, Bolivia; que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **C.D.C.**

2. **La Dirección Nacional de Derechos Humanos de la Policía Boliviana**, representada por el Sr. Cnl. DESP. Francisco Alejandro Vidaurre Clavel, en su calidad de Director Nacional, designado mediante Memorándum N° 02673/2022, en lo sucesivo denominado **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.**

Cuando en el presente Convenio se mencione a la **C.D.C.** y la **DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS** de manera simultánea, se les denominará las **PARTES**

### **CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).**

**A.** La discriminación y el racismo han sido naturalizados y considerados formas de comportamiento aceptable, como parte de la cultura y los hábitos sociales. Sin embargo, debido a que vulneran la dignidad humana, atenta contra la igualdad y son formas de violencia, están prohibidas por Mandato Constitucional Art. 14 Parágrafo II y por la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación N°. 45, además pueden ser sancionadas por la vía penal, por tanto puede implicar la privación de libertad.

**B.** La Policía Boliviana como institución del pueblo y para el pueblo, cumple una función de carácter público, esencialmente preventiva y de auxilio, que en forma regular y continua garantiza el normal desenvolvimiento de las actividades sociales, tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad, así lo manda la Constitución Política del Estado en su Art 251.

Está encargada de atender una amplia gama de problemas y hechos relacionados a la protección de la sociedad, el orden público y la prevención y combate de ciertos delitos, como es el caso de la Violencia Contra las Mujeres, Niños y Adolescentes cumple además lo establecido por los artículos 73 y 74 de la Constitución Política del Estado relativos a los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, especialmente en lo

que se refiere al debido respeto a su dignidad humana y sus Derechos Humanos, aspectos que se encuentran establecidos en la Ley N° 734 Art. 7.

### **CLÁUSULA TERCERA.- (MARCO LEGAL)**

**C.D.C** está legalmente constituida bajo el Resolución Suprema Nro. 214582/1994 de fecha 28 de octubre de 1994, emitida por la Presidencia de la República, es una organización no gubernamental sin fines de lucro, fundada en la ciudad de La Paz el 15 de marzo de 1993.

Tiene como objeto la promoción del conocimiento y respeto de los derechos humanos y ciudadanos como mecanismos para consolidar la Democracia y el Estado de Derecho, a través de acciones educativas y atención de casos de sectores poblacionales en situación de vulnerabilidad. Así mismo, la formación de estudiantes de universidades públicas y privadas con una visión humanística del Derecho, los que son parte de un sistema de voluntariado, se constituye en el pilar fundamental de la institución. **C.D.C.**, implementa los siguientes programas como fortalecimiento de capacidades:

- a. El programa "*Iguals ante la Ley*", que tiene como fin la defensa, respeto y promoción de los derechos humanos de la población Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans e Intersexual (LGBTI) en Bolivia.
- b. El programa "*Privados de Libertad*", que brinda los servicios de orientación jurídica y asistencia legal gratuita a las personas privadas de libertad; priorizando a las/los adolescentes y jóvenes menores de 21 años; en los centros penitenciarios a nivel nacional.
- c. El programa "Prevención de Violencia en Razón de Género", que promueve el ejercicio pleno de los derechos humanos de niños/as, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, a través de la asistencia psicolegal y el fortalecimiento en conocimiento de derechos humanos hacia funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil.

**La DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, dependiente de la Policía Boliviana, creada en fecha 23 de abril de 2004 a través de la Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Nacional N° 133/2004 tiene la misión de promover, capacitar, difundir, proteger y garantizar el respeto a los Derechos Humanos de la sociedad en general y de los miembros de la institución policial en particular, constituyéndose en una Dirección Nacional comprometida con sus funciones, coadyuvando a que la Policía Boliviana cumpla a cabalidad con su misión constitucional dentro del marco del respeto, promoción, difusión y protección de los derechos humanos, tanto de sus dependientes como de la población en general.

### **CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETO DEL CONVENIO).**

El presente Convenio entre la C.D.C., y la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración y cooperación interinstitucional, comprometiéndose a unificar esfuerzos, orientados a desarrollar procesos de formación y capacitación en temáticas relacionadas con los programas que desarrolla C.D.C. en el territorio boliviano, para las y los servidores públicos policiales a nivel nacional.

## **CLÁUSULA QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)**

### 5.1. Obligaciones de **(C.D.C.)**:

- a) Cumplir con la ejecución de actividades de capacitación en coordinación con la Dirección Nacional de DD.HH.
- b) Asistir a invitaciones de la Policía Boliviana.
- c) Brindar información y capacitación sobre Derechos Humanos con enfoque de género, diversidad y otras temáticas relacionadas, conforme a normativas relacionadas al respeto de los Derechos Humanos, dirigidos a las y los servidores públicos policiales a nivel nacional.
- d) Desarrollar cursos para capacitadores en las temáticas de Derechos Humanos con enfoque de género, diversidad y otras temáticas relacionadas, conforme a normativas relacionadas al respeto de los Derechos Humanos, que C.D.C. trabaja.
- e) Colaborar con la elaboración de instrumentos que nos permitan visualizar la percepción, en temas de género, diversidad y otras temáticas relacionadas, conforme a normativas relacionadas al respeto de los Derechos Humanos, de las y los integrantes de la Policía Boliviana.
- f) Contribuir en la asistencia técnica y uso de plataformas virtuales para el desarrollo de las capacitaciones y difusión en temas de Derechos Humanos con enfoque de género, diversidad y otras temáticas relacionadas, conforme a normativas relacionadas al respeto de los Derechos Humanos.

### 5.2. Obligaciones de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

- a) Planificar capacitaciones en temas de Derechos Humanos con enfoque de género, diversidad y otras temáticas relacionadas, dirigidas a las y los servidores públicos policiales a nivel nacional.
- b) Coordinar y evaluar permanentemente las capacitaciones referentes a Derechos Humanos con enfoque de género y diversidad e implementar instrumentos que permitan la evaluación correspondiente.
- c) Participar de las actividades que C.D.C. invite o convoque (ferias, simposios, mesas redondas y conversatorios)

## **CLÁUSULA SEXTA. – (RESPONSABLES DE COORDINACIÓN)**

Para efectos de coordinación del presente Convenio, las Partes designan a:

La Sra. Lic. Rossy Michael Yucra Crespo responsable de la **C.D.C.**

La o el Jefe del Departamento Nacional de Género. De la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

## **CLÁUSULA SÉPTIMA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO).**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración de tres (3) años, con la posibilidad de ampliación tras la redacción de una adenda,

previa evaluación y verificación del cumplimiento del objeto y los logros obtenidos con su ejecución.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**

Las partes se comprometen a agotar todos los medios para resolver de manera directa y de común acuerdo, toda probable controversia de interpretación, aplicación o ejecución que pudieran surgir del presente Convenio. Para el efecto, acuerdan utilizar el dialogo interno y la buena fé a los fines de procurar una solución con la participación de las máximas autoridades de las partes suscribientes.

#### **CLÁUSULA NOVENA. – (CONFIDENCIALIDAD).**

La Información y documentos generados en el cumplimiento del presente convenio se consideraran información confidencial, salvo aquellas que consideren las partes.

La celebración del presente convenio no implica responsabilidad laboral ni genera dependencia alguna de ninguna de las PARTES intervinientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - (PRESUPUESTO)**

La celebración del presente Convenio, no implica la transferencia presupuestaria de ninguna de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (MODIFICACIONES).**

Cualquier modificación, variación o enmienda total o parcial al presente convenio, se realizará a través de Adendas, previo acuerdo de partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (CAUSALES DE RESOLUCIÓN).**

El presente Convenio podrá ser resuelto cuando concurra alguna de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio si en el plazo de veinte (20) días hábiles de anticipación de comunicada la causal de resolución, no fuese solucionada al término del plazo se dará por resuelto.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y que imposibilite el cumplimiento del Convenio.
3. La resolución del convenio de ninguna manera afectará ejecución de las actividades y/o capacitaciones en curso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES).**

Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación, se efectuara por escrito a las siguientes direcciones:

##### **1. CAPACITACION Y DERECHOS CIUDADANOS (C.D.C.):**

Calle Laja No. 924 de la zona Norte La Paz. Tel. 2280968 – 2281988

## **2 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS:**

Zona Miraflores, Calle Estados Unidos Nro. 1149 Telf. y Fax 2220245.

Cualquier modificación de domicilio, deberá ser comunicada expresamente a la otra parte mediante nota, que complementará el presente convenio sin necesidad de acuerdo modificatorio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).**

Las partes intervinientes firman el presente Convenio, manifestando su plena aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento suscribiendo en señal de constancias en cuatro (4) ejemplares con el mismo tenor y validez, en la ciudad de La Paz a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Lic. Rosy Michael Yucra Crespo  
**DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL  
CAPACITACION Y DERECHOS  
CIUDADANOS (C.D.C.)**

Cnl. DESP. Francisco Alejandro Vidaurre Clavel  
**DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS  
HUMANOS DE LA POLICIA BOLIVIANA**